## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333 011 <b>2017 00327</b> 00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
	PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
	LA PROTECCIÓN SOCIAL
Demandado	EDUARDO ALBERTO ROSS GÓMEZ
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	LESIVIDAD
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Por auto del 30 de octubre de 2020 el Juzgado designó como curador ad litem del demandado EDUARDO ALBERTO ROSS GÓMEZ al Dr. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO quien fue notificado a la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA jose fernandogomez@hotmail.com

El día 18 de noviembre de 2020 el apoderado designado presentó escrito solicitando ser relevado de la designación como curador ad litem, toda vez que ejerce como defensor de oficio dentro de los siguientes procesos:

- 1. JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Radicado 2015-00674.
- 2. JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Radicado 2014-00082.
- 3. JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 2020-00092.

Pues bien, el Despacho no accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP el cual establece que el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, señala la norma:

**Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*(...)* 

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así las cosas, el Dr. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO por una parte manifestó ser defensor de oficio únicamente en tres (3) procesos y por otro lado, no acreditó tampoco dicha calidad, por lo tanto este Juzgado,

### **RESUELVE**

No acceder a la solicitud de relevo como curador ad litem del demandado EDUARDO ALBERTO ROSS GÓMEZ designación realizada en cabeza del Dr. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO.

Las partes podrán tener acceso al expediente digitalizado, para lo cual deberán solicitarlo al correo electrónico <a href="mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> mismo al que deberán remitir los documentos y memoriales que pretendan hacer vale para lo que deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

## NOTIFÍQUESE

#### **Firmado Por:**

# EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZ JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 188d63053304bd2f785a76bc77a1fef65b539eca98bd56627961899cd1 1fec8b

Documento generado en 25/11/2020 08:50:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica